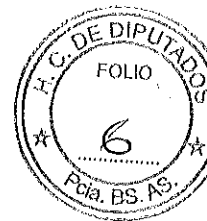




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **D-4827/21-22**

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley D-4827/21-22 de la Diputada Buitrago Catalina María, **“Incorporando el artículo 12 Bis a la Ley 10559, sobre el monto que recibirán las Municipalidades en concepto de coparticipación; y modificando el artículo 163 de la Ley 10397, Código Fiscal.”**; ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

### **PROYECTO DE LEY**

#### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1º:** Incorpórase el artículo 12 bis a la ley 10.559, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 bis: La Autoridad de Aplicación tendrá como principal atribución interceder para que la información a la que se refiere la presente ley, **en el marco de la Ley 13.010 y modificatorias**, llegue a los municipios en tiempo y forma; teniendo en cuenta cada jurisdicción territorial, más allá que afecte directa o indirectamente al erario municipal.”

**Artículo 2º:** Modificase el artículo 163 de la ley 10397, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 163: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de Aplicación, son secretos, así como los juicios ante el Tribunal Fiscal, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Autoridad de Aplicación están obligados a mantener, en el ejercicio de sus funciones, la más estricta reserva, con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimare oportuno a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

La divulgación o reproducción de la información en contravención a lo dispuesto por este artículo hará pasible al responsable de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Autoridad de Aplicación para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la administración pública provincial en ejercicio de sus funciones específicas, las Municipalidades de la Provincia o, previo acuerdo de reciprocidad, del Fisco Nacional u otros fiscos provinciales.

La Autoridad de Aplicación deberá evaluar los pedidos de informes efectuados por los municipios **en el marco de la ley 13.010 y modificatorias**, en un plazo improrrogable de 15 días.

Tampoco regirá el deber de secreto respecto las personas humanas y/o jurídicas con quienes la Agencia de Recaudación contrate y/o encomiende la realización de tareas de índole administrativo, relevamientos estadísticos, auditorías de gestión, sistemas informáticos procesamiento de información y cualquier otro servicio necesario para el cumplimiento de sus fines que involucre el conocimiento o acceso a la información incluida en el presente artículo. En estos casos, deberá suscribirse con carácter previo al suministro de la información, un acuerdo de confidencialidad cuyo contenido será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de ello, las personas humanas y/o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior que divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el Organismo, serán pasibles de la pena prevista en el marco del Código Penal.”

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 24 de mayo de 2022.